

Núm. 43 3643
23 Agosto de 1988 2:32 p.m.
Fecha

Aprobado: Sila M. Calderón

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico 00908

Secretario de Estado
Luisa de la Cruz
Secretaria Auxiliar de Estado

**NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE PAGO DE PRIMAS DE SEGUROS
CONTRA LOS RIESGOS DE INCENDIOS Y HURACAN EN SIEMBRAS NUEVAS
DE CAÑA DE AZUCAR, PRIMER RETOÑO Y SEGUNDO RETOÑO Y PARA
DEROGAR LA APROBADA EN 14 DE ABRIL DE 1988**

INTRODUCCION:

La Administración de Fomento Agrícola, creada por la Ley Núm. 28 del 5 de junio de 1985, provee para la administración de las asignaciones de fondos públicos destinados al pago de incentivos, subsidios y otras ayudas económicas a los agricultores, de forma tal que se propicie una mayor inversión de los mismos en actividades agrícolas, de manera que aseguren la permanencia y estabilidad en el negocio agrícola. Entre otras facultades está la de proveer ayuda a los agricultores para el pago de seguros agrícolas.

Es parte de la política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fortalecer por todos los medios la producción de caña de azúcar. Para lograr esos objetivos es necesario implantar un programa de renovación de plantaciones. Estorequiere fuertes inversiones por parte de los agricultores, a los cuales su situación económica no les permite sufragar el gasto adicional de una póliza de seguros.

Con el propósito de proveer protección a las inversiones de los agricultores en siembras nuevas de caña, propiciando así la renovación de las plantaciones, la Administración de Fomento Agrícola, denominada en adelante la Administración, establece el siguiente programa para el pago de primas de seguros.

ARTICULO I - AYUDA QUE SE OFRECE

La Administración pagará el costo total de la prima para un seguro contra riesgos de incendio y huracán en las siembras nuevas de caña de azúcar de Primavera o Gran Cultura, incluyendo las siembras nuevas conocidas como "Transferencias", según se explica más adelante. En adición, pagará el cincuenta por ciento (50%) y el veinticinco por ciento (25%) respectivamente del costo total de la prima para el susodicho seguro en plantaciones de caña de azúcar

de primer y segundo retoño. En el seguro del primer y segundo retoño el agricultor pagará de su propio peculio el cincuenta por ciento (50%) y el setenta y cinco por ciento (75%) respectivamente del costo total de la prima.

ARTICULO II - ELEGIBILIDAD

Será elegible para acogerse a los beneficios de este programa todo agricultor que haya realizado siembras de caña de azúcar de "Primavera" o "Gran Cultura" a cosecharse en la zafra que normalmente le corresponda, así como aquellas siembras nuevas de "Primavera" o "Gran Cultura" transferidas de la zafra inmediatamente anterior, al no poder cosecharse por causas ajenas a la voluntad del agricultor y/o tenga siembras de caña de azúcar de primer y segundo retoño.

ARTICULO II I - RADICACION Y TRAMITACION DE SOLICITUDES

1. Los agricultores que deseen acogerse a este programa deberán radicar una solicitud desde el lro. de mayo de cada año en el formulario provisto por la Oficina de Seguros Agrícolas de la Administración de Servicios Agrícolas. Dichas solicitudes estarán disponibles en las Centrales Azucareras, en las Oficinas Regionales del Departamento de Agricultura y en la Oficina de Seguros Agrícolas de la Administración de Servicios Agrícolas (ASA).

2. La información sobre siembras nuevas y retoños asegurables indicadas en cada solicitud será certificada por el Administrador o su Representante, de la central donde han de molerse las cañas, en original y dos copias, y ser remitidas a la Oficina de Seguros Agrícolas.

3. La Oficina de Inspección y Ajustes del Departamento de Agricultura inspeccionará las siembras objeto de la solicitud y la remitirá a la Administración de Fomento Agrícola para su aprobación final.

4. Una vez otorgada la aprobación la Oficina de Seguros Agrícolas emitirá la póliza correspondiente.

ARTICULO IV - CERTIFICACION PARA PAGO

1. La Oficina de Seguros Agrícolas de la ASA cotejará las solicitudes aprobadas por la AFA que le sean sometidas y de estar de acuerdo procederá a emitir las pólizas de seguro.

2. La Oficina de Seguros Agrícolas de la ASA someterá una factura a la AFA por el importe de las primas correspondientes a las pólizas aprobadas y proveerá a la AFA copia de cada una de las pólizas por cuyas primas ha facturado.

3. La AFA cotejará los documentos sometidos y pagará a la Oficina de Seguros Agrícolas de la ASA las cantidades correspondientes.

4. En los casos del pago de primas de seguro a cubrir siembras de caña de azúcar de primer y segundo retoño, la Oficina de Seguros Agrícolas someterá la correspondiente certificación que así lo especifica.

ARTICULO V - DISPOSICIONES GENERALES

1. No podrá acogerse a los incentivos de este programa ninguna agencia, corporación o instrumentalidad gubernamental.

2. Solamente se pagarán primas por pólizas emitidas por la Oficina de Seguros Agrícolas de la Administración de Servicios Agrícolas.

3. No se aceptarán seguros por siembras menores de una cuerda.

4. Las pólizas de seguro a expedirse bajo estas Normas tendrán vigencia de un año desde la fecha de expedición o hasta el día anterior a aquel en que comience la molienda en la central azucarera en que el asegurado usualmente muele sus cañas.

ARTICULO VI- DEROGACION

Se derogan las Normas Para Regir el Programa de Pago de Primas de Seguros Contra el Riesgo de Incendios y Huracán en Siembras Nuevas de Caña de Azúcar aprobadas el 14 de abril de 1988.

ARTICULO VII - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Estas Normas las promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 28 del 5 de junio de 1985. Las mismas comenzarán a regir transcurridos 30 días de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos (2) copias de sus textos en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas en San Juan, Puerto Rico, hoy día 11 de julio de 1988.


JUAN BAUZA SALAS
SECRETARIO DE AGRICULTURA